

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303429
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Concejalía de Medio Ambiente (expediente MMIN202300014). Urbanismo. Falta de respuesta a solicitudes presentadas con fechas 1/8/2023, 3/10/2023 y 3/11/2023 sobre acceso a diversa información pública.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 13/11/2023 por la persona interesada, respecto a la falta de respuesta a solicitudes presentadas con fechas 1/8/2023, 3/10/2023 y 3/11/2023 sobre acceso a diversa información pública, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, sin que el Ayuntamiento de Alicante haya contestado, dentro del plazo legal máximo de un mes, a la Resolución de consideraciones de fecha 23/1/2024 (recibida por dicha entidad local el 24/1/2024), por lo que entendemos que no ha sido aceptada y que dicho Ayuntamiento no ha colaborado con esta institución, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 39.1.b) de la citada Ley 2/2021, puesto que no ha dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde esta institución.

En la referida Resolución de consideraciones de fecha 23/1/2024, se dirigen al Ayuntamiento de Alicante los siguientes pronunciamientos:

Primero: RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde las solicitudes de información pública presentadas con fechas 1/8/2023 (E2023095876) y 3/10/2023 (E2023118534), y de conformidad con el silencio administrativo positivo producido, se facilite la entrega de los informes referentes al traslado de las meliás al parque Sergio Melgares relativo a las siguientes obras (Federico Soto, Avda. Maestro Alonso, Avda Marv, Avda Gadea y el Parque Joan Fuster), así como de la información sobre el estado de las licencias de apertura de las discotecas situadas en los alrededores del Teatro Principal, con el resultado de las últimas inspecciones realizadas por parte del Ayuntamiento.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por los concejales en el plazo legal máximo de 5 días naturales, siendo el silencio administrativo positivo”.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Alicante no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 23/01/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

Núm. de reg. 05/03/2024
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 05/03/2024 a las 12:19

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana